

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).

SALA DE DECISIÓN ESCRITURAL N° 3

REFERENCIA:	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALBERTO FERNANDO ZORNOSA LOZANO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2000-00156-00

AUTO

Procede la Sala a resolver sobre la admisión del incidente de liquidación de perjuicios dentro de la presente acción de reparación directa, presentado por el apoderado del actor Alberto Fernando Zornosa Lozano.

ANTECEDENTES

Mediante fallo¹ del 31 de julio de 2014, la Sección Tercera - Subsección B del Consejo de Estado revocó la sentencia de primera instancia² proferida por este Tribunal, declarando patrimonialmente responsable a la Nación - Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior por la pérdida de maquinaria de propiedad del señor Alberto Fernando Zornosa Lozano el día 3 de septiembre de 1998, y en consecuencia, condenó en abstracto a las demandadas al pago de perjuicios materiales, decisión que fue notificada mediante edicto fijado del 9 al 13 de julio de 2015³, y corregida mediante auto⁴ del 27 de enero de 2017 respecto a la determinación de uno de los demandados, providencia notificada por estado el 18 de abril del mismo año.

CONSIDERACIONES

En memorial radicado en este Tribunal el día 13 de septiembre de 2017, el apoderado judicial del actor pretende promover incidente de regulación de perjuicios, derivado de la condena en abstracto impuesta contra las entidades demandadas, en virtud del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 56 de la Ley 446 de 1998, el que indica:

¹ Folios 331 a 347 del cuaderno de segunda instancia.

² Folios 244 a 261 *ibidem*.

³ Folio 348 *ibid.*

⁴ Folios 376 a 378 *ibid.*

REFERENCIA: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBERTO FERNANDO ZORNOSA LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR / MINISTERIO DE DEFENSA
RADICADO: 50001-23-31-000-2000-00156-00

«**Artículo 172. Condenas en abstracto.** Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación» (subraya fuera de texto original).

Al efecto, y de conformidad con la normatividad en citada, el interesado cuenta con 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la sentencia o de la notificación del auto de obediencia al superior para presentar el escrito con el incidente de liquidación de perjuicios, so pena de caducar la posibilidad de hacer el reclamo del derecho pecuniario declarado cuya concreción económica se persigue. En el asunto de la referencia, la segunda instancia se pronunció mediante providencia de cierre de jurisdicción, por lo que, el término de 60 días se cuenta a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior⁵, comunicación efectuada a las partes el día 6 de junio de 2017 en Estado No. 00052, como consta al reverso del folio 381 con firma del Secretario del Tribunal.

Es necesario advertir que esta Corporación se pronunció al respecto⁶ de manera similar, en los siguientes términos:

«[...] encuentra la sala, que en el presente caso, el término de los 60 días con que contaba la parte interesada, para promover el trámite incidental tendiente a la liquidación de los perjuicios materiales, inició el 21 de Noviembre de 2016, día hábil siguiente a la notificación por estado del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, por lo que feneció el 7 de marzo de 2017; sin embargo, se observa que la parte actora presentó incidente el 09 de marzo de 2017, es decir, cuando el término para presentarlo se encontraba vencido, por tal razón, resulta evidente que el incidente interpuesto por la parte actora fue presentado de manera extemporánea, motivo por el cual no queda una decisión diferente que la de rechazar el incidente presentado por el apoderado de la parte actora [...]».

En consecuencia, el término con el que contaba la parte demandante para promover el incidente de liquidación de perjuicios materiales precluyó el día 6 de septiembre de 2017, y posteriormente, el día 13 de septiembre el apoderado del actor radicó en la Secretaría el memorial contentivo del incidente. Lo anterior conlleva al rechazo de apertura del trámite incidental, debido a la extemporaneidad de la solicitud.

Finalmente, la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ mediante oficio del 18 de diciembre de 2017, se declaró impedida para integrar la Sala de Decisión por estar incurso en la causal 3ª del artículo 150 del Código de Procedimiento civil, aplicable por remisión expresa

⁵ Auto del 02 de junio de 2017, folio 381 *ibid.*

⁶ Auto del 22 de marzo de 2017, proceso radicado 50001-23-31-000-2002-20347-00, y auto del 25 de abril de 2017, proceso radicado 50001-23-31-000-2000-10148-00

REFERENCIA:	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALBERTO FERNANDO ZORNOSA LOZANO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR / MINISTERIO DE DEFENSA
RADICADO:	50001-23-31-000-2000-00156-00

del artículo 160 del C.C.A., como quiera que el señor GUSTAVO RUSSI SUAREZ su cónyuge, es apoderado de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

Al respecto, se observa que el Doctor GUSTAVO RUSSI SUÁREZ, presentó poder para representar los interés de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y fue reconocido como apoderado de la entidad en auto del 28 de septiembre de 2001 (fl. 92 al 97), razón por la cual se procederá a aceptar el impedimento.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO el impedimento presentado por la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ.

SEGUNDO.- RECHÁCESE por extemporáneo el incidente de liquidación de perjuicios promovido por el apoderado de la parte actora derivado de la sentencia condenatoria del 31 de julio de 2014, corregida por auto del 27 de enero de 2017, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado este auto, **ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión del día dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), mediante acta No. 003 de la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada
(Impedida)

NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
ALBERTO FERNANDO ZORNOSA LOZANO
NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR / MINISTERIO DE DEFENSA
50001-23-31-000-2000-00156-00